

Proceso: Ejecutivo Radicado: **2021-00348**

Asunto: Ordena Entrega Dineros

Considerando que, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2023, se dio por concluido el presente asunto debido al pago total de la obligación, y simultáneamente se dispuso la entrega de los títulos judiciales consignados para este proceso a favor del demandante UDYAT SEGURIDAD LTDA., por un monto de \$45.792.000.00.

Tomando en consideración la solicitud contenida en los numerales 12 y 13 del Cuaderno 3 del expediente, así como el informe de depósitos judiciales obrante en el archivo 18 del mismo cuaderno, el cual evidencia que, los títulos en mención no han sido reclamados por la parte demandante.

Por consiguiente, dado que la demandante presentó un certificado bancario y solicitó que los depósitos judiciales (títulos Nos. 400100008107839 y 400100009053549) de los cuales se ordenó su entrega en el mencionado auto sean transferidos a la cuenta bancaria a nombre del beneficiario UDYAT SEGURIDAD LTDA. (cuenta corriente No. 21003039167 del Banco Caja Social), se ordena a la secretaría que proceda a realizar la transferencia de los fondos a la cuenta bancaria indicada por la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021.

Realizado lo anterior, archívese el expediente.

Cúmplase,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c90c346c27420eef51806e896c506c1fa41574c468f354ea842a976367e60f**Documento generado en 20/02/2024 05:25:24 PM

Proceso: Corrección de RCN

Radicado: 2023-00602

Atendiendo el anterior informe secretarial y como quiera que para el día 20 de marzo de 2024 a la hora de las 9:00 AM ya con antelación se encontraba fijada audiencia dentro de otro proceso y con el fin de no tener traumatismos en el desarrollo de la misma, se procederá a reprogramarla, por lo que el Juzgado, se DISPONE:

Se señala nueva fecha para efectos de llevar la audiencia previstas en artículo 579 del C.G. del P., fijando para ello, la hora de las 8:10 A.M. del día 20 de marzo del año 2024, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>veintiuno (21) de febrero de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No.023</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674dfb45251cde9f5b5a89326f4f93ca9eeb1da938b9149eb8381a4e45db4001**Documento generado en 20/02/2024 03:40:19 PM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago Directo.

Radicado: 2023-01864

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de tradición del rodante identificado con placas LNM623, expedido por la Secretaría de Tránsito o Movilidad donde se encuentre matriculado el rodante, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

TERCERO: El profesional en derecho FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, deberá acreditar la calidad de abogado con la que comparece dentro del presente proceso, allegando para ello el certificado emitido por el Registro Nacional de Abogados.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>Veintiuno (21) de febrero de 2024</u>. Por anotación en Estado $\underline{\text{No.023}}$ de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9aef9ace16c0d6402b6065c8a478429a86642c7ab9fd748952949ad7c9c5546

Documento generado en 20/02/2024 03:16:21 PM



Proceso: **Declarativo**Radicado: **2021-0646**

Asunto: Sustitución poder

- 1. Téngase en cuenta que el abogado JOSÉ ALEJANDRO CARRILLO LEÓN actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido por su homóloga JULI ADRIANA ABRIL.
- 2. Seria del caso dar aplicación a lo normado en el parágrafo del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022 relacionado con prescindir del traslado por haberse remitido al correo electrónico de la parte actora el escrito de contestación, no obstante, al no evidenciar en el correo de remisión (pdf-35 y pdf -073) el envío de la contestación con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, el traslado se realizará conforme lo normado en el Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., de la contestación allegada por las demandadas *LEIDY GERALDINE* OROZCO GARZÓN, ANA LUCRECIA GARZÓN SOLER y HERMINIA DUARTE DE JIMÉNEZ¹ y los herederos indeterminados de BELISARIO GARZÓN SOLER², se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>veintiuno (21) de enero de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No. 023</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

¹ PDF-036, Cd. 01 del expediente digital.

² PDF-072, Cd. 01 del expediente digital.

Firmado Por: Gustavo Adolfo Amaya Cardenas Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5c6af0e372bcfdd97390f435981ff2a5ab25a229368a5302157ecead770dcc**Documento generado en 20/02/2024 03:35:57 PM



Proceso: Imposición de Servidumbre

Radicado: 2020-00195

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del proveído de fecha 22 de septiembre de 2023 visible en el archivo 092 del expediente digital, mediante el cual se procedió a negar solicitud señalar fecha y hora para la contradicción del dictamen.

II. PUNTOS DE INCONFORMIDAD

La apoderada de la parte recurrente, manifiesta su total inconformidad, indicando que este despacho mediante auto objeto del recurso, que no se accede a la solicitud de la parte demandante de fijar fecha y hora para la contradicción del dictamen pericial, ya que este es un procedimiento especial, conforme a lo normado en el numeral 7 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, además, no existe vacío normativo que llenar con las normas del C. G. del P., pues ni la ley 56 de 1981 ni el Carrera 68 D 96 59 barrio la Alborada, sector floresta. Bogotá - Colombia: Contacto: 57 (1) 2455810, BOGOTÁ, D.C. e-mail: contacto@ingicat.com Página 2 de 7 Decreto 1073 de 2015, consagran audiencia para contradecir el dictamen, y conforme a las normas del C. G. del P. la contradicción del dictamen se da en la audiencia de instrucción y juzgamiento (Artículo 373 ibídem) y en este caso no hay lugar a dicha audiencia, por lo cual, se deniega la petición, OMITIENDO EL DESPACHO el DERECHO AL DEBIDO PROCESO consagrado en el art. 29 del Código General del Proceso y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 30 de noviembre de 2020, sentencia SC4658-2020, Radicación 2016-418-01, Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta, entre otras.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C. G. del P.).

Igualmente, el recurso de reposición está legalmente instituido para que el funcionario que hubiere tomado una determinación, la reforme o revoque siempre que la misma contraríe el orden Constitucional o legal aplicable al caso.

Ahora bien, entrando a estudiar el recurso interpuesto por la parte demandante a través de su apoderada judicial, de entra se debe decir que le asiste la razón por las razones que se indicarán a continuación:

Si bien es cierto, el presente asunto es un procedimiento especial y por lo cual conforme a lo normado en el numeral 7 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 que consagra: "...con base en los estimativos, avalúas, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago...", también lo es que mediante jurisprudencia señalada por la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia ha señalado que, la contradicción del dictamen podrá ceñirse a lo establecido en nuestro estatuto procesa civil.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020 siendo Magistrado Ponente Luis Alfonso Rico Puerta, selaño que: "En definitiva, la Sala concluye que la efectiva realización del bien iusfundamental que consagra el canon 29 de la Carta Política impone, en este tipo de procesos, que el dictamen recaudado sea objeto de contradicción, la que debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, o 228 del Código General del Proceso, según el caso, dada la inexistencia de regulaciones especial al respecto"

Así las cosas, se desprende y sin mayor análisis a todas luces le asiste la razón a la parte inconforme, por lo tanto, se revocará el auto atacado y en su lugar se procederá a señalar fecha de que trata el artículo 228 del C. G. del P.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD,

V. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición en contra del proveído de fecha 22 de septiembre de 2023 – el archivo 092 del expediente digital -

SEGUNDO: REVOCAR el proveído de fecha 22 de septiembre de 2023 – el archivo 092 del expediente digital -

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 228 del C. G. del P., y conforme lo aquí decidido en esta providencia, se procede a fijar fecha para la citación de los peritos acá designados, para la hora de las 9:00A.M. del día 30 de mayo de 2024, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>veintiuno (21) de febrero de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No.23</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: <u>Laura Consuelo París Gallo</u>

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78409fd6b81d162bde6566d89b4c7020c2fc7a82c8c1b9f1bc617be4b47e1494**Documento generado en 20/02/2024 03:42:34 PM